



Santiago, 16 de agosto de 2011
GG-225/2011



2011080120031

16/08/2011 - 13:00

Operador: LADIAZ

Nro. Inscript: 841v - División Control Financiero Valores

Sr. Hernán López Böhner
Intendente de Valores
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Oficio Ord. N° 21226 del 12 de agosto de 2011

Estimado señor:

Nos referimos a su Oficio de la referencia, mediante el cual solicita a CGE DISTRIBUCIÓN S.A. informar la importancia del contrato de suministro suscrito con CAMPANARIO GENERACIÓN S.A. en relación al suministro necesario para abastecer a sus clientes e indicar cuál sería el efecto sobre la sociedad de su eventual incumplimiento.

Al respecto, CGE DISTRIBUCIÓN S.A. y CAMPANARIO GENERACIÓN S.A. suscribieron un contrato de suministro el año 2009 para satisfacer los consumos de clientes regulados de aquélla, a contar del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dicho contrato fue suscrito como resultado de un proceso de licitación efectuado en conformidad con lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL N° 4-2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, y en las Bases de Licitación aprobadas por la Comisión Nacional de Energía mediante Resolución Exenta N° 454 de 11 de julio de 2008 y sus posteriores modificaciones. Hasta la fecha, el contrato de suministro ha sido cumplido de manera íntegra y oportuna.

En relación con la importancia del contrato referido respecto del suministro necesario para abastecer a los clientes de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., comunicamos a Ud. que durante el año 2010, aproximadamente el 11,5% de la energía necesaria para satisfacer el consumo de sus clientes sujetos a fijación de precios fue comprada a CAMPANARIO GENERACIÓN S.A., en virtud de ese contrato. En el año 2011, y hasta el 31 de julio, dicha proporción alcanzó a aproximadamente 12,3%.

CGE DISTRIBUCION S.A.

Teatinos N° 280
Teléfono:
600 6243243
Fax: 680 7104
Casilla: 102 - D
Santiago - Chile



En lo que se refiere al efecto de su eventual incumplimiento por parte de CAMPANARIO GENERACIÓN S.A., entendemos que éste no debería afectar o comprometer el suministro a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Esto tanto por la estructura, tamaño, instituciones y funcionamiento del Sistema Interconectado Central, como por la importancia relativa de esa generadora dentro del mismo.

Es oportuno considerar que, incluso una eventual quiebra de CAMPANARIO GENERACIÓN S.A. no es causal de término del contrato señalado. Adicionalmente, la quiebra de una generadora está regulada en los artículos 146 ter y quáter de la Ley General de Servicios Eléctricos, con el fin de resguardar las condiciones del suministro a los clientes sometidos a fijación de precios.

Con relación a la sociedad, en caso de tal incumplimiento, ésta podrá pedir a su arbitrio o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios. Finalmente, si el contrato termina anticipadamente, se deberá licitar el suministro para los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios asociados a ese contrato, debiendo traspasarse a los clientes finales los precios resultantes de esa licitación.

Le saluda atentamente,

CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CSM'. It is a stylized, fluid script.

Cristián Saphores Martínez
GERENTE GENERAL

CGE DISTRIBUCION S.A.

Teatinos N° 280
Teléfono:
600 6243243
Fax: 680 7104
Casilla: 102 - D
Santiago - Chile

PARA MÍ

Oficio Ordinario N° 21226 - 12/08/2011



2011080118829

Nro. Inscript:841 - División Control Financiero Val



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD.: Nº _____

ANT.: Hecho Esencial de fecha 11 de agosto de
2011.

MAT.: Contrato de suministro con Campanario
Generación S.A.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

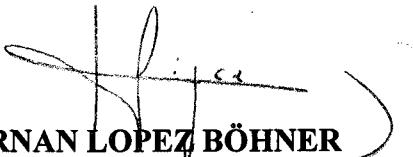
A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
CGE DISTRIBUCION S.A.

En diversos artículos de prensa aparecidos en los últimos días se ha informado sobre la eventual situación de insolvencia que podría enfrentar la sociedad Campanario Generación S.A. razón por lo cual buscarían a un nuevo socio que inyecte los recursos que le permitieran seguir operando.

En relación a lo anterior, esta Superintendencia solicita informar la importancia de dicho contrato en relación al suministro necesario para abastecer a sus clientes e indicar cuál sería el efecto sobre la sociedad de un eventual incumplimiento de los términos del contrato con Campanario, en caso de continuar los problemas financieros de la generadora.

La información solicitada deberá ser remitida a este Servicio y a las bolsas de valores dentro del plazo de un día hábil a contar de la notificación del presente Oficio, haciendo mención expresa en su respuesta al número de Oficio y fecha de éste.

Saluda atentamente a usted,


HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

DCFV / MCA

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl